

Bogotá D.C., Junio 01 de 2022

Doctor

JONATHAN BOCK

Director FLIP

beatriz.valdes@flip.org.co

Asunto: Respuesta derecho de petición

Cordial Saludo,

Por medio de escrito con fecha de 29 de abril de 2022, en ejercicio del derecho de petición, se solicitó información relacionada con el Contrato No. 9319 a nombre de la sociedad Minera El Roble S.A., en los siguientes términos:

(...)

1. *¿Por qué la Minera El Roble (Miner S.A.) sigue operando a pesar de que su contrato de concesión terminó el 23 de enero?*
2. *¿Bajo qué acuerdo, figura contractual o permiso sigue operando la compañía?*
3. *¿Este acuerdo, figura contractual o permiso tiene un tiempo definido? ¿Cuándo finaliza?*
4. *¿Qué pasaría si el acuerdo, figura contractual o permiso, en caso de tener un tiempo definido, terminara su vigencia sin que se haya otorgado un nuevo contrato de concesión?*
5. *¿Esta operación sin contrato conserva las obligaciones de la empresa con el Estado? Es decir, ¿la empresa está obligada a pagar regalías e impuesto de participación nacional por este tiempo que lleva operando sin contrato de concesión?*
6. *¿Las obligaciones ambientales de la empresa continúan vigentes, aunque el contrato de concesión haya terminado?*
7. *¿La empresa continúa reportando a la ANM cuánto material extrae de la mina?*
8. *¿La empresa puede suscribir todos los contratos que tenía antes de que se venciera su contrato de concesión? (...)*

Con el fin de dar respuesta a su requerimiento, y de conformidad con la información oficial que reposa en el expediente minero del Contrato No. 9319, se da respuesta a sus interrogantes en los siguientes términos:

- **FRENTE LAS PREGUNTAS DEL PUNTO 1 AL 4:**

1. *¿Por qué la Minera El Roble (Minera S.A.) sigue operando a pesar de que su contrato de concesión terminó el 23 de enero?*
2. *¿Bajo qué acuerdo, figura contractual o permiso sigue operando la compañía?*
3. *¿Este acuerdo, figura contractual o permiso tiene un tiempo definido? ¿Cuándo finaliza?*
4. *¿Qué pasaría si el acuerdo, figura contractual o permiso, en caso de tener un tiempo definido, terminara su vigencia sin que se haya otorgado un nuevo contrato de concesión? (...)*

REPUESTA

Al respecto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de esta entidad, en memorando No. 20222000271743 señaló:

(...) La Ley 685 de 2001, en su artículo 14, deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos sobre áreas de aporte celebrados antes de su entrada en vigencia, indicando que continuarían rigiéndose por las disposiciones contenidas en el régimen anterior.

Aunado a lo anterior el artículo 3481 de la misma Ley, señaló que dicho Código no afectaría la validez de los títulos mineros mencionados en el artículo 14 del mismo.

En este sentido, el Contrato de Concesión No. 9319, se perfeccionado por el Decreto 2477 de 1986, por el cual se rige bajo esta normatividad, la cual dispuso:

(...) Artículo 78. Al concesionario que hubiere cumplido con todas sus obligaciones, podrá el Gobierno otorgarle nuevamente en concesión el derecho a explotar en la misma zona el mineral objeto de su contrato, si dicho concesionario así lo solicita con un año de anticipación a la fecha de vencimiento de este y se somete a las normas legales y reglamentarias vigentes en tal época. En este caso el Gobierno podrá acordar la forma y condiciones en que el concesionario pueda adquirir o usar los bienes muebles o inmuebles que hayan sido materia de reversión por razón del contrato primitivo. (...)

Así las cosas, una vez el titular del Contrato de Concesión, ha presentado solicitud para que se le otorgue nuevamente en concesión el derecho a explotar, en los términos del artículo 78 del Decreto 2477 de 1986, corresponde a la Autoridad Minera realizar el estudio pertinente, y en caso de que consecuencia de este estudio, se determine la procedencia de suscribir contrato de concesión, este se regirá por lo normado en la Ley 685 de 2001, por ser la norma vigente para el efecto.

*Por su parte, el artículo 77 de la Ley 685 de 2001, establece: "(...) Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. **Esta no tendrá que suspenderse mientras que se perfeccione el nuevo contrato.**"*

Aunado a lo anterior, es pertinente traer a colación el concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, emitido por el Ministerio de Minas y Energía en el que señala: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas.' renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)"

De esta manera, pese a que el contrato a la fecha se encuentre vencido, se considera vigente y así lo ha entendido la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM- que en oficio radicado No. 20131200036333 del 3 de abril de 2013, si bien, se refirió al trámite de prórroga, frente a la presunción de vigencia de títulos vencidos, dispuso:

"En efecto, nos encontramos frente a títulos mineros que, si bien su plazo se encuentra cumplido desde el punto de vista del contrato. (el cual se produjo por una inacción de la administración en la respuesta a la solicitud de prórroga). y se encuentra vigente la inscripción en el Registro Minero, lo más conveniente para la administración, es proceder a evaluar las solicitudes de prórroga y entrar a determinar si existen derechos adquiridos a la prórroga a favor del titular minero que. cómo se ha mencionado. cumplió con todas sus obligaciones, aunado a la valoración de las actuaciones positivas de la administración que podrían llegar a configurar eventos de confianza legítima en la continuidad de los contratos por parte de los titulares mineros. títulos que para todos los efectos podrían presumirse vigentes hasta tanto la administración se pronuncie sobre la procedencia de su prórroga."

En este orden de ideas, la normatividad y los conceptos emitidos por la entidad, se tiene que el título podrá seguir en ejecución hasta que se perfeccione el nuevo contrato y con la suscripción del nuevo contrato se dará continuidad a los trabajos de explotación.¹

Así mismo, en oficio No. 20212000271121 de diciembre 28 de 2021 dirigida a sociedad MINERA EL ROBLE S.A., a propósito del tema consultado, indicó:

*(...) Ahora, y de acuerdo a que, como ya se ha dicho, el Decreto 2477 de 1986 no consagra la prórroga del contrato, pero que puede llegar a existir la posibilidad que el titular acceda a una nueva concesión sobre el área – como lo define el artículo 78 antes relacionado -, **y que la Autoridad Minera no se haya pronunciado de fondo sobre la misma al momento de vencimiento del contrato inicial, es importante mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, de llegar a existir esta situación, la vigencia del permiso, licencia o autorización (del contrato en este caso) se entenderá renovada transitoriamente hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la autoridad competente. Esto, se insiste, siempre y cuando la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el artículo 78 del Decreto 2477 de 1986. (...)***

En la actualidad, la solicitud de nuevo contrato elevada por la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., se encuentra en trámite y en efecto no se ha emitido decisión de fondo sobre el particular, razón por la cual, el contrato minero se encuentra dentro de la ficción legal contenida en el Decreto Ley 019 de 2012.

¹ Ley 685 de 2001 Artículo 348. Títulos anteriores. El presente Código de afecta la validez de los títulos mineros mencionados en el artículo 14 del mismo. Tampoco convalida ninguna extinción o caducidad del derecho emanado de títulos de propiedad privada o de minas adjudicadas, por causales establecidas en leyes anteriores, ni revive ni amplía ningún término señalado en éstas para que operen dichas causales.

- **FRENTE LA PREGUNTA No. 5**

“¿Esta operación sin contrato conserva las obligaciones de la empresa con el Estado? Es decir, ¿la empresa está obligada a pagar regalías e impuesto de participación nacional por este tiempo que lleva operando sin contrato de concesión?”

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta lo señalado en la respuesta dada en procedencia y en aplicación a lo dispuesto para este tipo de situaciones, al haber una renovación transitoria hasta tanto se produzca una decisión de fondo, en los términos del artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el titular minero deberá dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el contrato suscrito, la ley y la constitución política.

- **FRENTE LA PREGUNTA No. 6**

“¿Las obligaciones ambientales de la empresa continúan vigentes, aunque el contrato de concesión haya terminado?”

RESPUESTA

En primera instancia es necesario mencionar que, para la ejecución de las actividades contempladas en las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, se hace necesario contar con los permisos e instrumentos respectivos adoptados por acto administrativo ejecutoriado y en firme proferido por la autoridad ambiental. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, el Proyecto minero el Roble del título 9319, esta autoridad mediante Comunicación con Radicado ANM No. 20213500307431, solicitó a la autoridad ambiental información sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales, entre otros, el cual fue respondido por CODECHO, mediante radicado No. 2021-3-3297 del 4 de diciembre de 2021, así:

“PREGUNTA ANM

*Indicar si el titular cuenta a la fecha con las autorizaciones y/o permisos necesarios para el desarrollo de las actividades mineras descritas en el contrato minero referido.
Suministrar la relación de los actos administrativos expedidos.*

RESPUESTA CODECHOCO

En respuesta a su solicitud, le informo que el titular del contrato No 9319 cuenta actualmente con las autorizaciones y/o permisos otorgados por CODECHOCO, los cuales de acuerdo a solicitudes presentadas por la empresa Minera El Roble son los necesarios para el desarrollo de las actividades minera descritas en el contrato minero referido.

A continuación, se relaciona los actos administrativos expedidos

N°	Tipo de permiso	Resolución N°	Fecha	Objetivo	Estado
1	Plan de Manejo Ambiental	30	22/01/2001	Acoger PMA en lo concerniente permiso de vertimiento, permiso de ocupación de cauce del río Atrato y concesión de agua extraída de la quebrada El Roble. Régimen de transición	Vigente
2	Plan de Manejo Ambiental	850	19/06/2002	Acoger ampliación del PMA para la construcción de la presa N° 3 y permiso de vertimiento	Presa 3.Cerrada
3	Permiso de ocupación de cauce	871	10/09/2013	Construcción y operación de la presa de cojas IV	Vigente
4	Concesión de aguas superficiales	869	10/09/2013	Otorgar concesión de agua para explotación minera a partir de la Q. sin nombre en el corregimiento de Santa Anita - Carmen de Atrato	Vencido
5	Permiso de ocupación de cauce	870	10/09/2013	Otorgar permiso de ocupación de cauce para la construcción y operación de botadero de estéril	Vigente
6	Concesión de aguas superficiales	1638	22/11/2016	Otorgar concesión de agua para exploración minera a partir de la Q. sin nombre en el corregimiento de Santa Anita - Carmen de Atrato	Vencido
7	Concesión de aguas superficiales	181	10/02/2020	Otorgar concesión de agua para exploración minera a partir de la Q. La Calera - Carmen de Atrato	Vigente
8	Concesión de aguas superficiales	175	10/02/2020	Otorgar concesión de agua para exploración minera a partir de la Q. Santa Anita - Carmen de Atrato	Vigente
9	Plan de Manejo Ambiental	167	10/02/2020	Aprobar PMA para la disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Cristalina y la Calera	Vigente
10	Concesión de aguas superficiales	1355	20/11/2020	Otorgar concesión de agua a derivar de la quebrada el Roble - Los Sotos, escorrentías de aguas lluvias y escorrentías de aguas de drenajes subterráneos	Vigente
11	Permiso de ocupación de cauce	1608	21/12/2020	Construcción y operación del depósito de relave seco N° 5	Vigente
12	Permiso de vertimientos	765	27/05/2021	Por el cual se otorga un permiso de vertimientos	Vigente
13	Concesión de aguas superficiales	766	27/05/2021	Por el cual se otorga un permiso de concesión de aguas para operaciones industrial y domesticas	Vigente
14	Concesión de aguas superficiales	1411	14/09/2021	Por el cual se otorga un permiso de concesión de aguas para exploraciones (La batea)	Vigente
15	Sustracción de reserva forestal	1340	23/12/2020	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por el cual se sustrae de manera definitiva un área de Reserva Forestal del Pacífico	Vigente

PREGUNTA ANM

Indicar si el titular se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

RESPUESTA CODECHOCO

La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, de conformidad a los permisos ambientales otorgados a la empresa Minera el Roble, ha venido realizando seguimiento a las obligaciones ambientales de forma periódica, es así como se tiene por parte de la Corporación los requerimientos y respuestas donde se evidencia el cumplimiento de dichas obligaciones.

1) Radicado #2020-3-1785 requerimientos en el marco del seguimiento de resolución 030 de 2001 la vista técnica de noviembre 2020

2) Acta de 15 de abril de 20201 de seguimiento de la resolución 030 de 2001 por CODECHOCO.

3) Acta de seguimiento a la resolución 030 de 2001, evaluación de las compensaciones (Reunión virtual), 11.05-2021

4) Acta de seguimiento a la resolución 1608 de 2020, Evaluación del cumplimiento ambiental de la resolución 1608 de 2020, del depósito de relaves N5. (Reunión virtual), 11.05-2021

5) Acta de seguimiento CODECCHOCO resolución 0175 de 2020. concesión de aguas exploraciones 11-10-2021

6) Acta de seguimiento CODECCHOCO resolución 0181 de 2020. concesión de aguas exploraciones

7) Acta de seguimiento CODECCHOCO resolución 1355de 2020. concesión de aguas

explotación 11-10-2021

8) Acta de seguimiento CODECHOCO resolución 1411 de 2021. concesión de aguas exploraciones 11-10-2021

9) Respuesta de Minera El Roble al radicado ##2020-3-1785.

10) Informe de cumplimiento ambiental de Minera El Roble presentado a CODECHOCO conforme las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental. Radicado #2021- 2-1555 Y radicado VITAL 3500081100076121008 INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA) 2021-1”

Finalmente, el efecto jurídico con la terminación de un título minero es que las obligaciones contractuales de este título se terminan o cesan, ahora bien, las obligaciones de orden ambiental por ser competencia de otras autoridades no pueden ser cesadas o terminadas con la liquidación del contrato minero, en tal sentido las obligaciones ambientales continúan vigentes y son las autoridades ambientales las competentes para definir cuáles son esas obligaciones que quedan vigente.

En consideración a lo dicho en respuesta anterior, el contrato No. 9319, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, se encuentra en la situación en este descrita, y la Licencia ambiental otorgada estaría vigente.

No obstante, lo anterior, trasladaremos su inquietud a la Corporación Autónoma del Chocó – CODECHOCÓ, para que sea esta autoridad competente en el marco de sus competencias quien amplíe la respuesta dada por esta entidad.

- **FRENTE LA PREGUNTA No. 7**

“¿La empresa continúa reportando a la ANM cuánto material extrae de la mina?”

RESPUESTA

Reiteramos la respuesta dada para los interrogantes 1 al 4, indicando que, en los términos previstos en la normativa, el contrato No. 9319 se encuentra transitoriamente vigente, por lo que debe dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas contractualmente.

Así las cosas, el titular minero, tiene la obligación de presentar la información respecto de los volúmenes de los minerales extraídos, en el Formato Básico Minero, adoptado mediante la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, expedida por El Ministerio de Minas y Energía.

En el artículo tercero del citado acto administrativo, se establece que la periodicidad de la presentación de este formato es anual (Anualidad vencida: enero -diciembre) y se debe radicar dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero.

Es de anotar, que el último periodo reportado en el Formato Básico Minero corresponde a la vigencia 2021, fue presentado el día 12 de febrero de 2022.

De otro lado, para el proceso de liquidación de regalías, el titular minero reporta a la ANM la cantidad y calidad del mineral entre otros parámetros insumo para la liquidación y pago de regalías

y demás contraprestaciones económicas, información que esta soportada y documentada con las facturas de venta, así como las declaraciones de exportación ante la DIAN para cada uno de los embarques que fueron objeto de exportación. Lo anterior según la normatividad aplicable para el caso el pago de regalías para los concentrados polimetálicos destinados a la exportación.

- **FRENTE LA PREGUNTA No. 8**

“¿La empresa puede suscribir todos los contratos que tenía antes de que se venciera su contrato de concesión?”

RESPUESTA

Con relación a su interrogante, le indicamos que, si se trata de contratos de concesión minera, en la fecha no se tiene conocimiento de causa que inhabilite a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., para la suscripción de otros títulos mineros.

De esta manera damos respuesta a su petición. Estamos atentos a resolver cualquier inquietud que se tenga sobre el particular.

Cordialmente,

GRUPO DE ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIONES
Agencia Nacional de Minería

Anexos: N/A

Copia: No aplica.

Elaboró: Eder Leonardo Sánchez – Carlos Miguel Hernández - Sandra Pinzón -Margarita Rosa Córdoba – Grupo PIN.

Revisó: Omar Ricardo Malagón – Coordinador Grupo PIN

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM

Fecha de elaboración: 26/05/2022

Número de radicado que responde: 20221001834002 y 20221001869192

Tipo de respuesta: Informativa

Archivado en: Contrato 9319